

LEY N° 5897

“CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO”

San.: 17-12-2015 Prom.: 18-12-2015 Publ.: 23-12-2015

Art. 1. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO: Créanse los Juzgados especializados en Violencia de Género, en la órbita del Poder Judicial y como órganos jurisdiccionales especializados en materia de Violencia de Género.

Art. 2. INTEGRACIÓN: Los Juzgados especializados en Violencia de Género serán unipersonales y estarán a cargo de jueces letrados que deberán cumplir las exigencias establecidas en la Constitución Provincial y serán designados conforme lo establezcan las leyes pertinentes.

Art. 3. ASIENTO Y JURISDICCIÓN: Habrá seis (6) Juzgados especializados en Violencia de Género. Dos (2) de ellos tendrán asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy; uno (1) en la ciudad de San Pedro; uno (1) en la ciudad de Libertador General San Martín; uno (1) en la ciudad de Perico y uno (1) en la ciudad de Humahuaca. El Superior Tribunal de Justicia mediante acordada, establecerá la oportunidad de la puesta en funciones de cada uno de los Juzgados, atendiendo al número de causas y demás parámetros que den cuenta de la necesidad de su implementación. Asimismo, definirá la distribución territorial de la jurisdicción de cada uno de ellos.

Art. 4. COMPETENCIA: Los Juzgados especializados en Violencia de Género tendrán competencia tanto en materia penal como civil para conocer en todos los casos contemplados por la Ley N° 5.107 de Atención Integral a la Violencia Familiar y por la Ley N° 5.738 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, entre otras cuestiones y asuntos directamente vinculadas a la Violencia de Género. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará, mediante acordada, el procedimiento y las instancias de apelación de las resoluciones emitidas por los Juzgados especializados en Violencia de Género, en los términos de la legislación vigente y los fueros existentes.

Art. 5. SECRETARÍAS: Créanse seis (6) Secretarías para los Juzgados especializados en Violencia de Género.

Art. 6. CUERPO INTERDISCIPLINARIO DE ASISTENCIA TECNICA FUNCIONES: Los Juzgados especializados en Violencia de Género serán asistidos técnica y profesionalmente por un Cuerpo Interdisciplinario de Profesionales de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género, de funcionamiento y carácter permanente. Este cuerpo tendrá como función primordial la elaboración de informes y la emisión de dictámenes en cada uno de los casos sometidos a decisión de los Juzgados, sin perjuicio de la asistencia directa e integral que pudieren brindar a las víctimas, ya sea médica, sanitaria, preventiva o psicológica, entre otras.

Art. 7. TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS: Los procesos penales vinculados con la legislación en materia de Violencia de Género se tramitarán de conformidad a las normas establecidas por el Código Procesal Penal de la Provincia. Los procesos de conocimiento y los procesos cautelares, de índole civil y/o familiar, se tramitarán conforme las normas establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia y en observancia a las normas de carácter procedimental contenidas en la legislación específica en materia de Violencia de Género. Los procesos de amparo en materia de Violencia de Género se tramitarán de conformidad a lo establecido por la Ley N° 4442.

Art. 8. MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO: Créanse seis (6) Fiscalías especializadas en Violencia de Género ante los Juzgados especializados en Violencia de Género. Los fiscales especializados en Violencia de Género ejercerán, con competencia abarcativa, las siguientes funciones:

- a) Promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por las leyes ante los Juzgados especializados en Violencia de Género.
- b) Dictaminar en todas las causas de índole civil que tramiten ante los Juzgados especializados en Violencia de Género,
- c) Velar por el efectivo cumplimiento de las sentencias emitidas por los Juzgados especializados en Violencia de Género.
- d) Ejercer las demás funciones que en forma específica se les atribuya por acordada y/o Resolución pertinente.

Art. 9. CREACIÓN DE CARGOS: Créanse seis (6) cargos de Juez especializado en Violencia de Género, seis (6) cargos de Secretario de los Juzgados especializados en Violencia de Género y seis (6) cargos de Fiscal especializado en Violencia de Género con sus respectivos ayudantes fiscales.

Art. 10. PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO: Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

Art. 11. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial No 4055, conforme las modificaciones de la presentes.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.